



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 155-2022-R
Lambayeque, 04 de marzo del 2022

VISTA:

La renuncia de fecha 17 de febrero del 2022, presentada por la Abg. Miriam Misuki Hashimoto Tadeo al cargo de Secretaría Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 735-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, de fecha 04 de julio del 2013, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de fecha 13 de junio del 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en la décima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, se establece que los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

En ese sentido, establece que el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; además que, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Que, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, el secretario técnico tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

Que, el artículo 132° la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 224° del Estatuto de la Universidad, señalan que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; asimismo, con Decreto Supremo N° 075-2008-P, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Que, conforme al literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: renuncia.

Que, mediante Resolución N° 050-2021-R-E, de fecha 29 de enero del 2021, se designa a a la abogada Miriam Misuki Hashimoto Tadeo como SECRETARIA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, a partir del 01 de febrero del 2021.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 155-2022-R
Lambayeque, 04 de marzo del 2022

Que, el día 17 de febrero del 2022, la Abg. Miriam Misuki Hashimoto Tadeo, comunica su renuncia irrevocable al cargo de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a partir del 01 de marzo del 2022.

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 62. 2° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; el Artículo 24. 2° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 01 de marzo del 2022, la renuncia formulada por la Abg. Miriam Misuki Hashimoto Tadeo como Secretaria Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2°.- Expresar el reconocimiento y agradecimiento por los servicios prestados a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 050-2021-R-E, de fecha 29 de enero del 2021.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ
Rector

/smrg